

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28**

Fecha: 03/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008	40 03010 00760	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS ERLY VANEGAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 847. DOM.	02/05/2022	
41001 2012	40 03010 00027	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLIVA ESCOBAR ARDILA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 849 . DOM.	02/05/2022	
41001 2012	40 03010 00699	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA S.A.	LUIS HENIO RAMIREZ VALDERRAMA	Auto requiere AUTO REQUIERE ACLARAR SOLICITUD. DOM.	02/05/2022	
41001 2013	40 03010 00079	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	RUBEN PULIDO PERALTA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 848 - DOM.	02/05/2022	
41001 2013	40 03010 00232	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ	TOMAS CALLEJAS VERA	Auto requiere REQUIERE A JUZGADO PREVIO A INCIDENTE. SE LIBRA OF. 839 - 840- DOM.	02/05/2022	
41001 2013	40 03010 00348	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	ORLANDO DE JESUS MURILLO HERNÁNDEZ	Auto niega medidas cautelares PROCESO TERMINADO EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021- DOM.	02/05/2022	
41001 2017	40 03010 00408	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUZ ADRIANA CRUZ OSPINA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 850.- DOM.	02/05/2022	
41001 2017	40 03010 00565	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ	ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00108	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS HERNAN SERRANO	Auto niega medidas cautelares PROCESO TERMINADO EL 16 DE SEPTIEMBRE 2021- DOM.	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00210	Verbal	YOLANDA PENAGOS DE GARRIDO	ROSA EJENA HERNANDEZ LUGO	Auto ordena comisión ORDENA COMISION PARA DILIGENCIA ENTREGA- DESP. No. 28. DOM.	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDUARDO SANCHEZ VANEGAS	Auto aprueba liquidación	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00569	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	JUAN JAIRO CASTRILLON	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00732	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NORYLY AGUIRRE OTALROA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	02/05/2022	
41001 2018	40 03010 00759	Ejecutivo Singular	TRAMITES ASESORIAS Y GESTION S.A.S	MARIA JUSTINIACNA PEREZ BOCAREJO	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLZAMIENTO. DZ	02/05/2022	
41001 2019	41 89007 01077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	02/05/2022	
41001 2019	41 89007 01095	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SABINO MARROQUIN CUELLAR	Auto aprueba liquidación	02/05/2022	
41001 2020	41 89007 00404	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	JUAN MANUEL PERDOMO	Auto aprueba liquidación	02/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00424	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	ANDERSON ARDILA QUINTERO	Auto aprueba liquidación	02/05/2022	
41001 2020	41 89007 00472	Verbal	CLARA INES SOTO MORENO	ISABEL TORRES FAJARDO	Auto ordena comisión COMISIONA PARA DILIG. SECUESTRO.- DESP COMISORIO No. 32.	02/05/2022	
41001 2020	41 89007 00774	Verbal	FABIOLA MONJE PEREZ	CLAUDIA YASMIN CARDOZO BONILLA Y OTROS	Auto agrega despacho comisorio ORDENA INCORPORAR DESPACHO COMISORIC No. 04 DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE NEIVA QUE EFECTUO LA ENTREGA DEL BIEN. DOM.	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 00013	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto ordena comisión COMISIONA PARA DILIG. SECUESTRO.- DESP No. 29. DOM.	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Auto 440 CGP JMG	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 00325	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE CHALA PEREZ	Auto 440 CGP JMG	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 00541	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	CARLOS ANDRES PARRA CLEVES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OF. 845 - 846. - DOM.	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 00939	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	ALBERTO CALDERON RAMIREZ	Auto niega emplazamiento NIEGA EMPLAZAMIENTO. D.Z	02/05/2022	
41001 2021	41 89007 01001	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HUGO LEON PEÑA GOMEZ	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO. D.Z	02/05/2022	
41001 2022	41 89007 00076	Ejecutivo Singular	CAMILO ROJAS OSORIO	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLZAMIENTO. DZ	02/05/2022	
41001 2022	41 89007 00093	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSARIO OLAYA QUIZA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OF. 842 - 843- DOM.	02/05/2022	
41001 2022	41 89007 00121	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	FRANCIANY HELENA CAICEDO FIERRO	Auto 440 CGP JMG	02/05/2022	
41001 2022	41 89007 00227	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE - JMG	02/05/2022	
41001 2022	41 89007 00278	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	GUSTAVO ALONSO RIOS TRUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo W.LL.C.	02/05/2022	20-21 1
41001 2022	41 89007 00278	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	GUSTAVO ALONSO RIOS TRUQUE	Auto decreta levantar medida cautelar WLLC.	02/05/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ERLY VANEGAS Y DIOSELINA VANEGAS DE NARVAEZ
RADICADO	41001 4003 010 2008 00760 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **DIOSELINA VANEGAS DE NARVAEZ** con C.C. 28.850.458 y **LUIS ERLY VANEGAS** con C.C. 93.470.822, en el BANCO DE BOGOTA.

2.- Oficiase a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

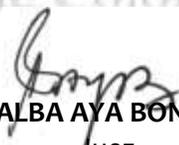
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OLIVA ESCOBAR ARDILA
RADICADO	41001 4003 010 2012 00027 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **OLIVA ESCOBAR ARDILA** con C.C. 51.641.442, en el BANCO DE BOGOTA.

2.- Oficiése a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS	LUIS HENIO RAMIREZ VALDERRAMA
RADICADO	410014003 010 2012 00699 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por el abogado Orlando Erickson Rivera Ramírez, se le requiere para que aclare lo relacionado con la entidad que representa, toda vez que obra dentro del expediente una cesión del crédito a favor de la empresa SISTEMCOBRO S.A.S. sin que obre poder alguno a su favor para representar a la citada empresa.

Notifíquese,



DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

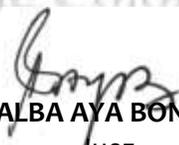
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	RUBEN PULIDO PERALTA
RADICADO	41001 4003 010 2013 00079 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **RUBEN PULIDO PERALTA** con C.C. 12.136.256, en el BANCO DE BOGOTA.

2.- Oficiése a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
RADICADO	41001 4003 010 2013 00232 00

Previo a iniciar el incidente de sanción contra los Juzgados 1°. Civil Municipal y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se procederá a requerirlos por tercera vez, con el fin de que informen sobre la conversión de títulos descontados al demandado TOMAS CALLEJAS VERA a favor de la aquí demandante, señora NANCY LILIANA MEDINA PEREZ, aclarando que revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que éstos no se han puesto a disposición del presente proceso, pese a haberse solicitado el 19 de Agosto del 2021 a través de los Oficios Nos. 1777 y 1778 respectivamente el Juzgado dispone:

1°.- REQUERIR a los Juzgados Primero Civil Municipal y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que den respuestas a nuestros **Oficios Nos. 2013-00232/2106 y 2013-00232/2107** del 03 de Diciembre del 2021 (Remitidos el 15 de Enero del 2021, en su orden) y **Nos. 2013-00232/1777 y 2013-00232/1778** del 21 de Agosto del 2021 (Remitidos el 27 de Agosto del 2021) respectivamente, mediante los cuales se solicitó la conversión de los Depósitos Judiciales a favor del presente proceso.

2°.- ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

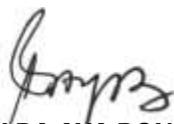
Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADOS	ORLANDO DE JESUS MURILLO HERNÁNDEZ
RADICADO	410014003 010 2013 00348 00

El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar peticionada por el señor apoderado de la parte ejecutante, por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el pasado 09 de Diciembre del 2021.

Notifíquese,



Rama Judicial

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Alberto Niño Ramírez	C.C. N° 12.119.782
Demandado	Anyela Rocío Medina Gutiérrez	C.C. N° 36.304.392
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00565-00	

Neiva (Huila), Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada aplico tasas de interés mensual superior a las certificadas por la superintendencia financiera y no tuvo en cuenta la última liquidación aportada. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$1.084.514, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$1.084.514, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro del presente proceso no reposa títulos de deposito judicial pendiente de pago.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 05/03/2021 17:44.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2017-00565-00

CAPITAL	\$	560.000
INTERESES CAUSADOS	\$	383.863
INTERESES DE MORA	\$	140.651
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$	1.084.514
ABONOS	\$	-
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$	1.084.514

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 27/2020	3	28,59%	2,12%	\$ 1.187	\$ -	\$ 385.050	\$ 560.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 12.210	\$ -	\$ 397.260	\$ 560.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 11.648	\$ -	\$ 408.908	\$ 560.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 11.747	\$ -	\$ 420.655	\$ 560.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 11.312	\$ -	\$ 431.967	\$ 560.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 11.689	\$ -	\$ 443.656	\$ 560.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 11.805	\$ -	\$ 455.461	\$ 560.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 11.480	\$ -	\$ 466.941	\$ 560.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 11.689	\$ -	\$ 478.630	\$ 560.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 11.200	\$ -	\$ 489.830	\$ 560.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 11.342	\$ -	\$ 501.172	\$ 560.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 11.226	\$ -	\$ 512.398	\$ 560.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 10.297	\$ -	\$ 522.694	\$ 560.000
Marzo. /2021	5	26,12%	1,95%	\$ 1.820	\$ -	\$ 524.514	\$ 560.000
TOTAL INTERESES MORA.....				140.651	0		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADOS	LUIS HERNAN SERRANO
RADICADO	410014003 010 2018 00108 00

El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar peticionada por el señor apoderado de la parte ejecutante, por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el pasado 16 de Septiembre del 2021 y archivado el 25 de febrero del presente año.

Notifíquese,



Rama Judicial

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YOLANDA PENAGOS DE GARRIDO
DEMANDADO	ROSA ELENA HERNANDEZ
RADICADO	410014003 010 2018 00210XSZ 00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede la parte actora, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la Sentencia emitida por éste Despacho el pasado 24 de Enero del 2022 y para el efecto se ordenará la respectiva comisión.

En consecuencia el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de ENTREGA del bien inmueble Urbano ubicado en la Calle 3 Sur N° 20ª - 125 de ésta ciudad, a favor de la parte demandante, señora YOLANDA PENAGOS DE GARRIDO.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Eduardo Sanchez Vanegas	C.C. N° 4.968.992
	Jesús Andrés Rengifo Perdomo	C.C. N° 1.075.249.525
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00506-00	

Neiva (Huila), Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 08/10/2021 15:28.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	German Escobar Castañeda	C.C. N° 79.504.650
Demandado	Juan Jairo Castrillón	C.C. N° 10.282.692
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00569-00	

Neiva (Huila), Dos (02) mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada aplica intereses mensuales superiores a lo certificado por la superintendencia financiera. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$28.401.533, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

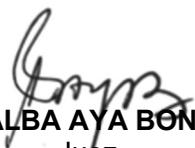
PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$\$28.401.533, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 18/09/2020 9:45.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN:	410014003010-2018-00569-00
CAPITAL	\$ 13.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 15.401.533
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 28.401.533
ABONOS	\$ -
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 28.401.533

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo 11 - Junio /2016	51	30,81%	2,26%	\$ 499.460	\$ -	\$ 499.460	\$ 13.000.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 932.880	\$ -	\$ 1.432.340	\$ 13.000.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 956.800	\$ -	\$ 2.389.140	\$ 13.000.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 951.600	\$ -	\$ 3.340.740	\$ 13.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 962.173	\$ -	\$ 4.302.913	\$ 13.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 644.800	\$ -	\$ 4.947.713	\$ 13.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 305.500	\$ -	\$ 5.253.213	\$ 13.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 311.653	\$ -	\$ 5.564.867	\$ 13.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 299.000	\$ -	\$ 5.863.867	\$ 13.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 307.623	\$ -	\$ 6.171.490	\$ 13.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 306.280	\$ -	\$ 6.477.770	\$ 13.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 280.280	\$ -	\$ 6.758.050	\$ 13.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 306.280	\$ -	\$ 7.064.330	\$ 13.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 293.800	\$ -	\$ 7.358.130	\$ 13.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 302.250	\$ -	\$ 7.660.380	\$ 13.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 291.200	\$ -	\$ 7.951.580	\$ 13.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 296.877	\$ -	\$ 8.248.457	\$ 13.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 295.533	\$ -	\$ 8.543.990	\$ 13.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 284.700	\$ -	\$ 8.828.690	\$ 13.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 291.503	\$ -	\$ 9.120.193	\$ 13.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 280.800	\$ -	\$ 9.400.993	\$ 13.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 288.817	\$ -	\$ 9.689.810	\$ 13.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 286.130	\$ -	\$ 9.975.940	\$ 13.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 264.507	\$ -	\$ 10.240.447	\$ 13.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 288.817	\$ -	\$ 10.529.263	\$ 13.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 278.200	\$ -	\$ 10.807.463	\$ 13.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 288.817	\$ -	\$ 11.096.280	\$ 13.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 278.200	\$ -	\$ 11.374.480	\$ 13.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 287.473	\$ -	\$ 11.661.953	\$ 13.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 287.473	\$ -	\$ 11.949.427	\$ 13.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 278.200	\$ -	\$ 12.227.627	\$ 13.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 284.787	\$ -	\$ 12.512.413	\$ 13.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 274.300	\$ -	\$ 12.786.713	\$ 13.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 282.100	\$ -	\$ 13.068.813	\$ 13.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 280.757	\$ -	\$ 13.349.570	\$ 13.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 266.413	\$ -	\$ 13.615.983	\$ 13.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 283.443	\$ -	\$ 13.899.427	\$ 13.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 270.400	\$ -	\$ 14.169.827	\$ 13.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 272.697	\$ -	\$ 14.442.523	\$ 13.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 262.600	\$ -	\$ 14.705.123	\$ 13.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 271.353	\$ -	\$ 14.976.477	\$ 13.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 274.040	\$ -	\$ 15.250.517	\$ 13.000.000
Septbre. /2020	17	27,53%	2,05%	\$ 151.017	\$ -	\$ 15.401.533	\$ 13.000.000

TOTAL INTERESES MORA..... 15.401.533 0



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Corpbanca	Nit. N° 890.903.937-0
Demandado	Noryly Aguirre Otalora	C.C. N° 33.751.093
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00732-00	

Neiva (Huila), Dos (02) mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada aplica intereses mensuales superiores a lo certificado por la superintendencia financiera. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$41.027.202, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

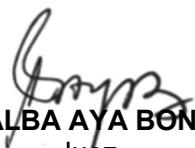
PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$41.027.202, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo físico N° radicación OJRE286871 del 25/11/2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2018-00732-00

CAPITAL	\$ 31.022.000
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 10.005.202
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 41.027.202
ABONOS	\$ -
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 41.027.202

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. 24/2018	8	29,91%	2,20%	\$ 179.720	\$ -	\$ 179.720	\$ 30.634.109
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 670.887	\$ -	\$ 850.607	\$ 30.634.109
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 686.919	\$ -	\$ 1.537.526	\$ 30.634.109
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 661.697	\$ -	\$ 2.199.223	\$ 30.634.109
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 680.588	\$ -	\$ 2.879.810	\$ 30.634.109
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 674.257	\$ -	\$ 3.554.067	\$ 30.634.109
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 623.302	\$ -	\$ 4.177.369	\$ 30.634.109
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 680.588	\$ -	\$ 4.857.957	\$ 30.634.109
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 655.570	\$ -	\$ 5.513.527	\$ 30.634.109
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 680.588	\$ -	\$ 6.194.115	\$ 30.634.109
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 655.570	\$ -	\$ 6.849.685	\$ 30.634.109
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 677.422	\$ -	\$ 7.527.107	\$ 30.634.109
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 677.422	\$ -	\$ 8.204.529	\$ 30.634.109
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 655.570	\$ -	\$ 8.860.099	\$ 30.634.109
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 671.091	\$ -	\$ 9.531.190	\$ 30.634.109
Noviembre. /2019	22	28,55%	2,11%	\$ 474.012	\$ -	\$ 10.005.202	\$ 30.634.109
TOTAL INTERESES MORA.....				10.005.202	0		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	TAG-TRAMITES ASEDORIAS Y ASESORIAS YGESTIÓN.
Demandado	María Justina Pérez Bucarejo
Radicación	41-001-41-89-007-2018-00759-00

Neiva (Huila), dos (2) mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente y al evidenciarse que se encuentra por dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada **MARÍA JUSTINA PÉREZ BUCAREJO** identificado con C.C. N° 20.491.536, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado demandada **MARÍA JUSTINA PÉREZ BUCAREJO** identificado con C.C. N° 20.491.536, publicación que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro	Nit. N° 899.999.284-4
Demandado	Johanna Paola Casas Gutiérrez	C.C. N° 36.067.341
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01077-00	

Neiva (Huila), Dos (02) mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada aplica intereses mensuales superiores a lo certificado por la superintendencia financiera. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$20.734.283, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

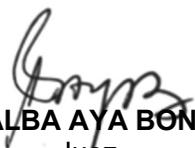
PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$20.734.283, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 18/01/2021 16:25.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-01077-00

CAPITAL	\$ 18.083.234
INTERESES CAUSADOS	\$ 847.103
SEGUROS	\$ 182.965
INTERESES DE MORA	\$ 1.620.981
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 20.734.283
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 20.734.283

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 10/2021	22	10,32%	0,81%	\$ 107.414	\$ -	\$ 954.517	\$ 18.083.234
Febrero. /2021	28	10,32%	0,81%	\$ 136.709	\$ -	\$ 1.091.227	\$ 18.083.234
Marzo. /2021	31	10,32%	0,81%	\$ 151.357	\$ -	\$ 1.242.583	\$ 18.083.234
Abril./2021	30	10,32%	0,81%	\$ 146.474	\$ -	\$ 1.389.058	\$ 18.083.234
Mayo./2021	31	10,32%	0,81%	\$ 151.357	\$ -	\$ 1.540.414	\$ 18.083.234
Junio. /2021	30	10,32%	0,81%	\$ 146.474	\$ -	\$ 1.686.888	\$ 18.083.234
Julio. /2021	31	10,32%	0,81%	\$ 151.357	\$ -	\$ 1.838.245	\$ 18.083.234
Agosto. /2021	31	10,32%	0,81%	\$ 151.357	\$ -	\$ 1.989.602	\$ 18.083.234
Septbre. /2021	30	10,32%	0,81%	\$ 146.474	\$ -	\$ 2.136.076	\$ 18.083.234
Octubre. /2021	31	10,32%	0,81%	\$ 151.357	\$ -	\$ 2.287.433	\$ 18.083.234
Noviembre. /2021	30	10,32%	0,81%	\$ 146.474	\$ -	\$ 2.433.907	\$ 18.083.234
Diciembre. /2021	7	10,32%	0,81%	\$ 34.177	\$ -	\$ 2.468.084	\$ 18.083.234
TOTAL INTERESES MORA.....				1.620.981	0		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Occidente	Nit. N° 890.300.279-4
Demandado	Sabino Marroquín Cuellar	C.C. N° 12.127.243
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01095-00	

Neiva (Huila), Dos (02) mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 14/07/2021 16:43.

² Ver fijación en lista del 11/02/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inmobiliaria Yatrana SAS	Nit. N° 900.352.461-7
Demandado	Juan Manuel Perdomo González	C.C. N° 12.130.846
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00404-00	

Neiva (Huila), Dos (02) mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 03/02/2022 14:42.

² Ver fijación en lista del 25/02/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo de Empleados Almacenes Éxito Presente	Nit. N° 800.183.987-0
Demandado	Anderson Ardila Quintero	C.C. N° 8.125.458
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00424-00	

Neiva (Huila), Dos (022) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico del Jue 08/07/2021 14:55.

² Ver fijación en lista del 26/01/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION SENTENCIA- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLARA INES SOTO MORENO
DEMANDADO	ISABEL TORRES FAJARDO Y LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES
RADICADO	410014189 007 2020 00472 00

ASUNTO:

-En virtud a la solicitud efectuada por el señor apoderado de la parte ejecutante el pasado 29 de marzo del presente año, se procederá a aclarar el auto calendado el 24 de Marzo en curso, en el sentido de indicar que el Despacho Comisorio No. 009 que se ordena incorporar, es por medio del cual la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, practicó la diligencia de Inspección ocular sobre el bien inmueble objeto de Restitución y a la vez hizo la entrega del mismo de manera provisional a la demandante, señora **CLARA INES SOTO MORENO**, y no el que practicó la diligencia de secuestro como se indicó de manera errada.

-De otra parte, encontrándose debidamente registrado el embargo Inmueble urbano identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-75827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), de propiedad de la demandada **ISABEL TORRES FAJARDO**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone:

1°.- ACLARAR el auto calendado el 24 de marzo del presente año, en sentido de indicar que el Despacho Comisorio No. 009 que se ordena incorporar, es por medio del cual la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva practicó la diligencia de Inspección ocular sobre el bien inmueble objeto de Restitución, y a la vez hizo la entrega del mismo de manera provisional a la demandante, señora **CLARA INES SOTO MORENO**, y no el que practicó la diligencia de secuestro como se indicó de manera errada.

2°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el Inmueble urbano identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-75827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), ubicado en la calle 65 A No. 1-B-45 Lote No. 137, Urbanización "Mira Rio" de ésta ciudad, de propiedad de la demandada **ISABEL TORRES FAJARDO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIOLA MONJE PEREZ
DEMANDADOS	CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA, EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR y MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ
RADICADO	410014189 007 2020 00774 00

Incorpórese el Despacho Comisorio No. 04, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, respecto de la diligencia de Entrega del bien inmueble objeto re Restitución realizada el 31 de Marzo del 2022, para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO
RADICADO	410014189 007 2021 00272 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 15 de abril de 2021 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO** fue notificado mediante Aviso el día 22 de febrero de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 23 de febrero subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 09 de marzo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CHALA PÉREZ
RADICADO	410014189 007 2021 00325 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUIS ENRIQUE CHALA PÉREZ** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2021 con fundamento en los Pagars presentados para el cobro ejecutivo, los cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **LUIS ENRIQUE CHALA PÉREZ** fue notificado mediante Aviso el día 02 de marzo de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 03 de marzo subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 17 de marzo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS ENRIQUE CHALA PÉREZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila - Cadefihuila
Demandado	Alberto Calderón Ramírez
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00939-00

Neiva (Huila), dos (2) mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente y al evidenciarse que se encuentra por dar trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado **ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ**, EL Despacho desde ya NIEGA tal pretensión al no ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., lo anterior por cuanto la empresa de correos refirió que en la dirección aportada “permanece” cerrado, circunstancia que no está establecida en el art. 291 de la misma obra para que proceda la notificación por emplazamiento, pues nótese que el referido artículo solo admite el emplazamiento cuando no existe la dirección o la persona no reside o no trabaja en el lugar.

De otro lado no se aporta dirección electrónica del demandado ni tampoco la manifestación de no conocer la misma por parte del demandante, por estas razones este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a surtir la notificación personal que trata el Decreto 806 de 2020 al demandado **ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ**, en la dirección aportada en la demanda o proceda a aportar una dirección electrónica del mismo en un término de 30 días, so pena de declarar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperaiva de los Profesionales - Coasmedas
Demandado	Hugo León Peña Gómez
Radicación	41-001-41-89-007-2021-01001-00

Neiva (Huila), dos (2) mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente y al evidenciarse que se encuentra por dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada **HUGO LEÓN PEÑA GÓMEZ** identificado con C.C. N° 12.097.160, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado demandada **HUGO LEÓN PEÑA GÓMEZ** identificado con C.C. N° 12.097.160, publicación que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Camilo Rojas Osorio
Demandado	Armando Triviño Sierra
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00076-00

Neiva (Huila), dos (2) mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente y al evidenciarse que se encuentra por dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA** identificado con C.C. N° 12.206.961, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado demandada **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA** identificado con C.C. N° 12.206.961, publicación que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ROSARIO OLAYA QUIZA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00093 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (5ª) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ROSARIO OLAYA QUIZA** identificada con C.C. No. 36.154.506, en virtud a su vinculación con **SECRETARÍA DE EDUCACION DEL HUILA** ubicada en la Cra. 4 con Calle 8 esquina de Neiva (H.), y con dirección electrónica notificaciones.judiciales@huila.gov.co

- Oficiase al Pagador de la respectiva entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000. 00) M/Cte.**

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorros, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, señora **ROSARIO OLAYA QUIZA** con C. C. N° 36.154.506, en las entidades bancarias y Cooperativas de ésta ciudad:

BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COOFISAM, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU Y BANCO W.

- Oficiase a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000. 00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	FRANCIANY HELENA CAICEDO
RADICADO	410014189 007 2022 00121 00

ASUNTO:

CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FRANCIANY HELENA CAICEDO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de marzo de 2022 con fundamento en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal presentada para el cobro ejecutivo, la cual constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **FRANCIANY HELENA CAICEDO** el día 04 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 07 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 28 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada **FRANCIANY HELENA CAICEDO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARNALDO MÉNDEZ ROJAS
DEMANDADO	EDGAR ANIBAL CUELLAR FLÓREZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00227 00

ASUNTO:

El señor **ARNALDO MÉNDEZ ROJAS** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLÓREZ**, para obtener el pago de las deudas contenidas en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Este despacho mediante auto del 07 de abril de 2022 profirió orden que libro mandamiento de pago en el que incurrió en un error correspondiente al valor de la obligación ejecutada, razón por la cual se emitió auto de fecha 28 de abril de 2022, mediante el que se corregía la primera providencia, no obstante, se indicó que la suma ejecutada era de UN MILLÓN DE PESOS, incurriendo nuevamente en un error, cuando lo correcto era la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS.

Por las anteriores circunstancias y como quiera que este despacho mediante el auto del 28 de abril de 2022, incurrió en error en lo atinente al valor ejecutado, lo que no corresponde a derecho teniendo en cuenta los pedimentos de la demanda, esta judicatura procederá apartarse de los efectos jurídicos procesales o a Dejar sin Efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022 y en su lugar, de conformidad al artículo 286 del C.G. del Proceso, se procede a realizar la corrección del caso y para efectos de integralidad del auto, se transcribirán todos los apartes del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Corregir el auto de fecha 07 de abril de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ARNALDO MÉNDEZ ROJAS** con C.C. 12.123.073 contra **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ** con C.C. 12.128.234, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 37.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa interés bancario fijada por la Superintendencia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Financiera, causados desde el 08 de julio de 2020 al 07 de octubre de 2020.

- 1.3. *Por los intereses moratorios de dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 08 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **ARNALDO MENDEZ ROJAS** identificado con C.C. 12.123.073 y T. P. No. 307.335 del C. S. de la J., para que actúe en causa propia como demandante en este trámite.”

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto junto al auto admisorio de demanda de fecha 07 de abril de 2022 a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Soluciones Financieras Fiar S.A.S. Zomac	N.I.T. N° 901.232.763.5
Demandado	Gustavo Alonso Ríos Truque	C.C. N° 79.416.611
Radicación	410014189007-2022-00278-00	

Neiva (Huila), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderada judicial por **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, en contra del señor **GUSTAVO ALONSO RÍOS TRUQUE**, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC** identificada con NIT. 901.232.763.5, en contra del señor **GUSTAVO ALONSO RÍOS TRUQUE** identificado con la C.C. 79.416.611, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 0100004372 suscrito el 23/10/2020 entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE PAGARÉ N° 0100004372 SUSCRITO EL 23/10/2020:**
 - Por la suma de **\$17.850.121. oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N° 0100004372 con fecha de vencimiento 21/04/2022.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 22/04/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución, es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **GUSTAVO ALONSO RÍOS TRUQUE** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. –Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263084, para que obren en el presente asunto en defensa de los intereses de la párate actora **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, conforme y para los fines del memorial poder otorgado¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

w.l.l.c.

¹ Folio 5, Demanda y Anexos del expediente digital.